



En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a **13 de abril de 2023**, comparecen, por una parte, el **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, representado por el Director General Administrativo Maestro **GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**, en su calidad de **Apoderado legal**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL TRIBUNAL**" y por otra parte la persona jurídica **DISTRIBUIDORA SAJOR, S.A. DE C.V.**, a través de su **APODERADA LEGAL**, la **C. MARÍA AURORA RUBIO HERNÁNDEZ**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL PROVEEDOR**", en lo subsecuente de manera conjunta **las partes** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES

#### 1. Declara "**EL TRIBUNAL**" a través de su **Apoderado Legal**:

a) Que es un Organismo Público Constitucionalmente Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, encargado de dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública local, municipal y de los organismos descentralizados.

b) El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 26495/LXI/17, por el cual se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y de acuerdo con el artículo 3, de la citada Ley, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, de gestión, presupuestal y administrativa.

c) Que el Director General Administrativo Maestro **GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**, acredita su carácter de apoderado legal mediante acuerdo **ACU/JA/06/01/O/2020**, dictado en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, de fecha 13 de enero de 2020, por medio del cual le otorga **Poder General para Actos de Administración**, sin limitación de facultades, documento que fue protocolizado a través de la escritura **Pública número 2713, de fecha 29 de abril de 2020**, pasada ante la fe de la Maestra Leticia Margarita Domínguez López, Notario Público Número 1 del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

d) "**EL TRIBUNAL**", tiene su domicilio legal en Calzada Lázaro Cárdenas Número 2305 zona 1, interior L-11 y L-101, Colonia las Torres, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44920.

e) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de las necesidades y requerimientos de productos y servicios para el cumplimiento de objetivos de "**EL TRIBUNAL**", se convocó a participar en la Licitación Pública Local Sin Concurrencia de Comité número **LPLSC-007/2023**, denominada "**LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL SIN CONCURRENCIA, "ADQUISICIÓN DE CAJAS DE HOJAS PAPEL BOND" PRIMERA VUELTA**", a la que acudieron los siguientes licitantes: 1) **TLAQUEPAQUE ESCOLAR, S.A. DE C.V.** y 2) **DISTRIBUIDORA SAJOR, S.A. DE C.V.**; una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, se determinó adjudicar la presente operación contractual a "**EL PROVEEDOR**", pues habiendo cumplido con el aspecto técnico de lo licitado fue quien presentó la mejor oferta, de conformidad al **Fallo de Adjudicación** de la Licitación Pública **LPLSC-007/2023**, de fecha **11 de abril de 2023**.

f) En virtud de lo anterior, es que "**EL TRIBUNAL**" tiene interés en celebrar el presente contrato.



## 2. Declara "EL PROVEEDOR":

a) Que es una persona jurídica denominada **DISTRIBUIDORA SAJOR, S.A. de C.V.**, constituida legalmente como sociedad mercantil, bajo las leyes mexicanas según consta en la escritura pública número **7,454** pasada ante la fe del Licenciado CARLOS IBARRA GARCÍA DE QUEVEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 03 de Tlaquepaque, Jalisco, México, registrada bajo inscripción 121-122 del Tomo 70 del Libro Primero del Registro de Comercio, con fecha 02 de julio de 1982.

b) En escritura pública número 46,201, de fecha 25 de marzo de 1985, pasada ante la fe del Lic. Pedro del Paso Regaert, Notario Público Número 65, de México Distrito Federal, **se modificó** la denominación social para quedar como: **DISTRIBUIDORA SAJOR, S.A. DE C.V.**

c) Que la C. **MARÍA AURORA RUBIO HERNÁNDEZ**, acredita que es Apoderada de "**EL PROVEEDOR**", mediante Escritura Pública 64,208 pasada ante la fe del Lic. Álvaro Ramos Alatorre, Notario Público Número 03 de Zapopan, Jalisco, actuando en el protocolo del Titular de la Notaría Número 52, del Lic. Arturo Ramos Arias, en los términos del Convenio de Asociación Notarial celebrado el 25 de enero del 2021, registrada con el folio mercantil FME 4620, con fecha 25 de enero de 2022, ante el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco; Representación que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesta que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna a la firma de este contrato, con poder general para Actos de Administración, entre otros.

La C. **MARÍA AURORA RUBIO HERNÁNDEZ**, se identifica con credencial para votar, con número **N1-ELIMINADO** expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la cual se desprende su nombre, edad, firma y fotografía, datos que concuerdan fielmente con los de la persona en mención.

d) Que se encuentra dada de alta ante el Sistema de Administración Tributaria, al corriente en el pago de los impuestos que le corresponden y que sus Registro Federal de Contribuyentes es: **DSA8412043D2**.

e) Que acredita estar inscrita en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas (RUPC) del Gobierno del Estado de Jalisco, con el número de proveedor **P09729**.

f) Que su objeto de creación está relacionado con los bienes y/o servicios, materia de este contrato.

g) Que señala como su domicilio convencional, para los efectos administrativos de este contrato, el ubicado en **Calle Río Juárez número 1447, Colonia El Rosario, con C.P. 44898, en Guadalajara, Jalisco**, así como correo electrónico arubio@sajor.mx.

### Ambas partes declaran:

Que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a lo previsto en el artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 101 del Reglamento de la Ley en mención.

Así como los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación, además de los relativos al tipo de contrato de que se trate. Los aspectos y requisitos se encuentran considerados en todo el cuerpo de este contrato, celebrándose en el presente una compra venta.

Declarado y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse en lo estipulado en las siguientes:





### CLAUSULAS:

#### CONSENTIMIENTO

**PRIMERA.** Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas, y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

De igual forma, **"EL TRIBUNAL"** manifiesta y **"EL PROVEEDOR"** se da por enterado que, al momento de la firma del presente contrato, la partida inherente al respectivo pedido cuenta con solvencia presupuestal.

#### OBJETO

**SEGUNDA.** El objeto del presente contrato es la venta por parte de **"EL PROVEEDOR"** a efecto de que proporcione los productos con las especificaciones requeridas por **"EL TRIBUNAL"**, tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización y/o propuesta técnica y económica, realizada por **"EL PROVEEDOR"**:

Partida	Cantidad	Unidad	Descripción del Producto
1	N/A	CAJAS	<p>CAJAS DE HOJAS DE PAPEL BOND</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• CAJAS C/5000 HOJAS</li><li>• TAMAÑO OFICIO. MÍNIMO DE 400 CAJAS Y MÁXIMO DE 450 CAJAS</li><li>• TAMAÑO CARTA. MÍNIMO DE 40 CAJAS Y MÁXIMO DE 50</li><li>• PAPEL BOND DE 75G</li><li>• MÍNIMO DE UN 90% DE BLANCURA</li><li>• PAPEL PARA ALTA VELOCIDAD AMBAS CARAS</li></ul> <p>-EL PROVEEDOR SE SUJETARÁ A LA CALENDARIZACIÓN DE ENTREGAS PARCIALES QUE ESTABLEZCA LA CONVOCANTE.</p> <p>-EL PAGO DEL SERVICIO SERÁ A MAS TARDAR DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL CFDI CORRESPONDIENTE.</p>

Nota: Los bienes y/o servicios a adquirirse mediante el presente proceso, deberán ser entregados en apego a las especificaciones ofertadas en su propuesta técnica y económica por **"EL PROVEEDOR"**, especificaciones que cumplen a cabalidad con los requerimientos solicitados en las Bases del procedimiento de Licitación que nos ocupa; lo anterior conforme al Dictamen Técnico realizado por el área requirente de **"EL TRIBUNAL"**.

En consecuencia, los bienes y/o servicios de referencia serán entregados en las instalaciones del **Tribunal de Justicia Administrativa** del Estado de Jalisco, en Calzada Lázaro Cárdenas Número 2305 zona 1, interior L-11 y L-101, Colonia las Torres, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44920.

**"EL PROVEEDOR"** está de acuerdo en que no tendrá derecho a reclamar a **"EL TRIBUNAL"**, pago extra por ningún concepto, de acuerdo a la cantidad de bienes y/o servicios.



**"EL PROVEEDOR"** deslinda a **"EL TRIBUNAL"** de cualquier responsabilidad civil, administrativa o penal que se pudiera derivar de cualquier circunstancia relacionada a los bienes y/o servicios que brinde su personal en las instalaciones de **"EL TRIBUNAL"**, así mismo es obligación de **"EL PROVEEDOR"** que el personal que acuda a proporcionar servicios a las instalaciones de **"EL TRIBUNAL"**, cuente con identificación visible con fotografía y logotipo distintivo de **"EL PROVEEDOR"**.

**TERCERA.** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cumplir y proporcionar los productos que se especifican en el presente instrumento jurídico, así como lo estipulado en las bases de licitación **LPLSC-007/2023** y/o en la cotización o propuesta técnica presentada a **"EL TRIBUNAL"** por **"EL PROVEEDOR"**.

#### PRECIO

**CUARTA.** Manifiesta **"EL PROVEEDOR"** que el precio unitario es por el monto tanto **en mínimo como en máximo** a considerar para la adquisición de tales bienes y/o servicios contratados, hasta por los importes del monto mínimo de **\$468,640.00 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido** y del monto máximo de **\$531,280.00 (Quinientos treinta y un mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido**, que será pagado por **"EL TRIBUNAL"** en los términos de las Bases de la Licitación **LPLSC-007/2023**, dentro de los **15 quince días hábiles posteriores** a la entrega de los bienes y/o servicios a la Unidad Centralizada de Compras y/o Área Requirente de **"EL TRIBUNAL"**, que conforme a las necesidades de este sean solicitados. Así mismo, manifiestan las partes que el precio unitario señalado es fijo y no está sujeto a ajustes de ninguna naturaleza.

#### FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

**QUINTA.** **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a suministrar la totalidad de los bienes adquiridos conforme sean solicitados en las instalaciones de **"EL TRIBUNAL"**, en el lugar específico y en los horarios y fechas que se le indiquen por parte de la Dirección General Administrativa y/o el Unidad Centralizada de Compras, a partir del día siguiente de la firma del presente contrato y hasta que concluya el ejercicio fiscal **2023**.

Una vez recibidos los bienes y/o servicios, el área REQUIRENTE de **"EL TRIBUNAL"**, deberá manifestar por escrito a la Dirección General Administrativa de **"EL TRIBUNAL"**, sobre la calidad y el cumplimiento en las especificaciones de los bienes y/o servicios adquiridos, de conformidad a las bases de licitación correspondientes.

#### PRÓRROGA

**SEXTA.** Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, el **"EL PROVEEDOR"**, se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los "bienes y/o servicios", **"EL PROVEEDOR"** notificará de inmediato por escrito a **"EL TRIBUNAL"**, caso contrario el Tribunal podrá aplicar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento.

**"EL TRIBUNAL"** analizará las circunstancias que informe **"EL PROVEEDOR"**, y determinará si es factible otorgar una prórroga que no excederá de **72 horas**.

#### FORMA DE PAGO

**SÉPTIMA.** **"EL TRIBUNAL"** se obliga a pagar por unidad **\$940.00 (Novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) más IVA**, por caja de hojas tamaño oficio y **\$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) más IVA**, por caja de hojas tamaño carta, cantidades que aplicarán tanto en montos mínimos como máximos, por lo que, en suma el mínimo cotizado es de **\$468,640.00 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta**





Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco

pesos 00/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido y del monto máximo de \$531,280.00 (Quinientos treinta y un mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado, lo anterior será pagado por "EL TRIBUNAL" (dentro de margen de los mínimos y máximos) en parcialidades de acuerdo a la cláusula CUARTA del presente, precio pactado en moneda nacional, mediante transferencia

N3-ELIMINADO 73

"EL PROVEEDOR". A su vez "EL PROVEEDOR" queda obligado a presentar a "EL TRIBUNAL" a través de la Dirección General Administrativa, la Impresión de la factura electrónica (CFDI) sellada y firmada de recibido por el representante del área requirente y/o de la Unidad Centralizada de Compras de "EL TRIBUNAL", en 3 copias. Las facturas deberán ser expedidas a nombre de "TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO", con registro federal de contribuyentes TLA970613J19, y deberán cumplir con los requisitos administrativos y fiscales que les resulten aplicables, así como describir los bienes y/o servicios adquiridos.

#### VIGENCIA

**OCTAVA.** El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día de su firma y hasta su cumplimiento y/o al finalizar el ejercicio fiscal 2023.

#### CAUSALES DE RESCISIÓN

**NOVENA.** "EL TRIBUNAL" Sin necesidad de declaratoria judicial previa, podrá dar por rescindido el presente contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla con cualquiera de las obligaciones del pedido y/o contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a "EL PROVEEDOR" para la entrega de los bienes objeto del Proceso y hubiese transcurrido el plazo máximo de la pena convencional estipulada.
- c) En caso de entregar bienes o servicios con especificaciones y características distintas a las contratadas, siendo que "EL TRIBUNAL" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la rescisión del contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Que "EL PROVEEDOR" varíe o modifique en todo o en parte las características y especificaciones de los bienes ofertados ya sea en contenido, integración, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Que "EL PROVEEDOR" no entregue a "EL TRIBUNAL" la garantía de cumplimiento de contrato.
- f) Que "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes con las características y especificaciones contratadas.
- g) Cuando "EL PROVEEDOR" se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los productos por 3 tres días consecutivos.
- h) Que "EL PROVEEDOR" no permita que se realicen las visitas señaladas en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del presente contrato.
- i) En cualquier otro caso señalado por la "LEY de compras aplicable" y su "REGLAMENTO".



**DÉCIMA.** Para el caso de rescisión de contrato, deberá observarse lo establecido en los puntos siguientes:

a) Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado, por escrito, por **"EL TRIBUNAL"**, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que, en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, **"EL TRIBUNAL"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo.

c) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificado **"EL PROVEEDOR"**, **"EL TRIBUNAL"** procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a **"EL PROVEEDOR"** para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, **"EL TRIBUNAL"** procederá a notificar a **"EL PROVEEDOR"** el importe de la sanción que le deberá cubrir a **"EL TRIBUNAL"**, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que **"EL PROVEEDOR"** haya realizado el pago, se considerará a **"EL PROVEEDOR"** en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

En caso de rescisión de contrato, la sanción que deberá cubrir **"EL PROVEEDOR"** a **"EL TRIBUNAL"** será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los bienes y/o servicios no proporcionados finalmente, en virtud de la rescisión.

#### **PENAS CONVENCIONALES**

**DÉCIMA PRIMERA.** Las partes acuerdan que para el caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** en el plazo de entrega de los bienes contratados se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los bienes o servicios que no hayan sido recibidos dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforme a lo siguiente:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%
DE 21 EN ADELANTE SE PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO.	

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para la determinación de las penas convencionales, en caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"**, en la calidad de los bienes y o servicios contratados, ya sea en las especificaciones, características y/o calidad de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los bienes, se deberá atender a los puntos siguientes:

a) Se iniciará a partir de que **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado, por escrito, por **"EL TRIBUNAL"** el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que, en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado,





exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, **"EL TRIBUNAL"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **"EL PROVEEDOR"**, y cuya determinación deberá ser comunicada al **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo.

c) Cuando se determine por **"EL TRIBUNAL"**, la procedencia de la pena convencional, se otorgará al **"EL PROVEEDOR"** un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que haga pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará al **"PROVEEDOR"** en mora para todos los efectos legales correspondientes.

### GARANTIAS, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

**DÉCIMA TERCERA.** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar por escrito, las garantías ofertadas en su propuesta económica, cuando **"EL TRIBUNAL"** determine o a partir de la fecha en que **"EL TRIBUNAL"** reciba a su entera satisfacción los bienes adquiridos de **"EL PROVEEDOR"**.

**DÉCIMA CUARTA.** **"EL PROVEEDOR"** se obliga durante la vigencia del presente Contrato a responder por los defectos, vicios ocultos, y deficiencias en la calidad de los bienes adquiridos. Así mismo **"EL PROVEEDOR"** deberá constituir una garantía a favor de **"EL TRIBUNAL"**, tanto para el cumplimiento del presente contrato, como por la calidad, defectos y vicios ocultos de los bienes, en Moneda Nacional, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato I.V.A. incluido, a través de fianza. Ésta garantía deberá presentarla a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del contrato. Esta garantía, independientemente de su forma de presentación, deberá permanecer vigente por 12 doce meses a partir de la fecha de firma del presente contrato. Una vez entregados los bienes a satisfacción de **"EL TRIBUNAL"**, éste podrá devolver dicha garantía de manera anticipada.

### APORTACIÓN CINCO AL MILLAR PARA EL FONDO IMPULSO JALISCO

**DÉCIMA QUINTA.** **"EL PROVEEDOR"**, manifiesta que **SÍ** es su voluntad realizar la aportación cinco al millar del monto total del contrato antes de IVA, para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactivación económica del Estado.

Por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** deberá realizar la aportación aludida en el párrafo que antecede, siendo esta por la cantidad que resulte del cálculo porcentual del monto total de este contrato antes de IVA, y entregará a **"EL TRIBUNAL"** el comprobante respectivo.

### TERMINACIÓN ANTICIPADA

**DÉCIMA SEXTA.** **"EL TRIBUNAL"** podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

- a) Concurran razones de interés general;
- b) Por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado;



c) Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio a **"EL TRIBUNAL"**.

d) Se determine por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos **"EL TRIBUNAL"** previa celebración del convenio finiquito correspondiente, reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre y cuando se justifiquen, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

### **PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR**

**DÉCIMA SÉPTIMA.** **"EL PROVEEDOR"** asumirá la responsabilidad total, en caso de que los bienes entregados a la **"EL TRIBUNAL"** infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

### **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**DÉCIMA OCTAVA.** **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá de contar con la autorización de **"EL TRIBUNAL"**.

### **VISITAS A LAS INSTALACIONES**

**DÉCIMA NOVENA.** Para contar con la seguridad del cumplimiento del contrato, se podrán efectuar visitas en cualquier momento a las instalaciones de **"EL PROVEEDOR"** a efecto verificar la información manifestada en su propuesta (infraestructura, capacidad de distribución, servicios, etc.), que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a calidad, volúmenes y tiempos de respuesta solicitados.

### **RELACIONES LABORALES**

**VIGÉSIMA.** **"EL PROVEEDOR"** Será el único responsable del personal que emplee con motivo del cumplimiento de lo estipulado en este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, conforme a la Ley Federal del Trabajo; **"EL PROVEEDOR"** exime a **"EL TRIBUNAL"** de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de **"EL TRIBUNAL"** cualquiera que sea la naturaleza del conflicto, por lo que no podrá considerarse a éste último como patrón sustituto o solidario.

### **CLAUSULA COMPROMISORIA**

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterán inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en el capítulo V de título tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** En caso de incumplimiento del presente contrato, las partes que suscriben se someterán a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que por alguna causa pudiera corresponderles.





**Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco**

Leído que fue el presente contrato por las partes, y enterados de su contenido y alcances jurídicos y legales, lo firman en duplicado de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día **13 de abril de 2023.**

**POR "EL TRIBUNAL"**

**MAESTRO GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ  
APODERADO LEGAL**

**POR "EL PROVEEDOR"**

**MARÍA AURORA RUBIO HERNÁNDEZ  
APODERADA LEGAL**

**José Fonseca Ramirez  
TESTIGO**

**Guadalupe Araceli Muñoz Morillo  
TESTIGO**

Contrato que celebran el TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y la Persona jurídica DISTRIBUIDORA SAJOR, S.A. DE C.V., a 13 de abril de 2023.





## ADDENDUM AL CONTRATO/LPLSC-007/2023

Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco

Addendum al contrato de prestación de servicios celebrado el 13 trece de abril de 2023 dos mil veintitrés; en el que comparecen, por una parte, el **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, representado en este acto por el Director General Administrativo Maestro **GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**, en su calidad de **Apoderado legal**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL TRIBUNAL"** y por otra parte la persona jurídica **DISTRIBUIDORA SAJOR, S.A. DE C.V.**, a través de su **APODERADA LEGAL**, la **C. MARÍA AURORA RUBIO HERNÁNDEZ**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL PROVEEDOR"**, en lo subsecuente de manera conjunta **las partes** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, por lo que se sujetan al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

### ANTECEDENTES

1. El 29 de marzo de 2023, **"EL TRIBUNAL"**, convocó a participar en la Licitación Pública Local Sin Concurrencia del Comité número **LPLSC-007/2023**, denominada **"ADQUISICIÓN DE CAJAS DE HOJAS DE PAPEL BOND"**, en Primera Vuelta, acudiendo los siguientes licitantes: 1) TLAQUEPAQUE ESCOLAR, S.A. DE C.V. y 2) DISTRIBUIDORA SAJOR, S.A. DE C.V.; y una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, se determinó adjudicar la presente operación contractual a **"EL PROVEEDOR"**, pues habiendo cumplido con el aspecto técnico de lo licitado fue quien presentó mejor oferta, de conformidad al **Fallo de Adjudicación** de la Licitación Pública **LPLSC-007/2023**, de fecha 11 de abril de 2023.

2. Con fecha **13 de abril de 2023**, fue celebrado el Contrato de Prestación de Servicios entre **"EL TRIBUNAL"** y **"EL PROVEEDOR"** por los siguientes conceptos:

CAJAS C/5000 HOJAS DE PAPEL BOND	
TAMAÑO OFICIO	MÍNIMO DE 400 CAJAS Y MÁXIMO DE 450 CAJAS
TAMAÑO CARTA	MÍNIMO DE 40 CAJAS Y MÁXIMO DE 50 CAJAS

Con un importe mínimo de \$468,640.00 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido y un monto máximo de \$531,280.00 (Quinientos treinta y un mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

3. Por el monto total, fue necesario que **"EL PROVEEDOR"** presentara fianza de cumplimiento, por la suma de \$53,128.00 (Cincuenta y tres mil ciento veintiocho pesos 00/100 M.N.), equivalente al 10% del monto máximo establecido en el contrato, de conformidad al punto 12 de las Bases de Licitación **LPLSC-007/2023**.

### JUSTIFICACIÓN

Es el caso que el área requirente de la licitación llevada a cabo con motivo de la adquisición de referencia, informó a la Dirección General Administrativa y a la vez a la Unidad Centralizada de Compras, que ha aumentado en gran medida la presentación y promoción de los asuntos jurisdiccionales que se conocen y resuelven en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco (situación que ha salido de los parámetros históricamente establecidos), y en razón de que el papel que fue adquirido mediante la licitación en cita es insuficiente para atender la demanda que de dicho suministro realizan las Salas de este Tribunal, es que resulta necesario adquirir dicho insumo para cubrir los requerimientos de las diversas áreas jurisdiccionales de este Organismo Autónomo.

Motivado en lo anterior, y con la finalidad de suministrar a las diversas áreas con suficientes hojas de papel para poder llevar a cabo las tareas jurisdiccionales que le son atribuidas a este Tribunal, es necesario adquirir el referido insumo, por lo que, de conformidad a lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que a la letra dicen:

**Artículo 80.**

1. Con independencia de lo dispuesto por esta Ley, las Unidades centralizadas de compra, dentro del presupuesto aprobado y disponible del área requirente y bajo responsabilidad de esta última, por razones fundadas y explícitas, podrán acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto total del contrato y el precio unitario de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente. De igual manera, podrán modificarse los plazos de cumplimiento, siempre y cuando con ello no se afecte la Administración Pública, y las causas que originen la modificación se encuentren plenamente justificadas.

2. En caso de que la modificación de que se trate, tenga impacto en el monto del contrato, deberá aumentarse el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento en el porcentaje al que ascienda el incremento respectivo.

**Artículo 81.**

1. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de los entes públicos, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

2. Salvo lo dispuesto por la propia Ley, los entes públicos se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios unitarios, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Se considera que este supuesto que se plantea es aplicable y forma parte de la hipótesis que la legislación de la materia contempla para situaciones como la que hoy se origina en este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; por lo que se justifica plenamente el incremento de la cantidad de la adquisición hasta en un 20% veinte por ciento más del total de la Licitación LPLSC-007/2023, denominada **“ADQUISICIÓN DE CAJAS DE HOJAS DE PAPEL BOND”**, para quedar de la siguiente manera:

PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD	ARTICULO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	CAJAS	90 TAMAÑO OFICIO  10 TAMAÑO CARTA	CAJAS DE HOJAS DE PAPEL BOND  CAJAS C/5000 HOJAS  PAPEL BOND DE 75G  MÍNIMO DE UN 90% DE BLANCURA PAPEL PARA ALTA VELOCIDAD AMBAS CARAS  -EL PROVEEDOR SE SUJETARÁ A LA CALENDARIZACIÓN DE ENTREGAS QUE ESTABLEZCA LA CONVOCANTE.  -EL PAGO DEL SERVICIO SERÁ A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL CFDI CORRESPONDIENTE.	\$940.00 OFICIO       \$700.00 CARTA	\$91,600.00
SUBTOTAL					\$91,600.00
I.V.A.					\$14,656.00
GRAN TOTAL					\$106,256.00



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco

Monto total IVA incluido **\$106,256.00** (Ciento seis mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

## DECLARACIONES

### 1. Declara "EL TRIBUNAL" a través de su Apoderado Legal:

a) Que es un Organismo Público Constitucionalmente Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, encargado de dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública local, municipal y de los organismos descentralizados.

b) El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 26495/LXI/17, por el cual se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y de acuerdo con el artículo 3, de la citada Ley, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, de gestión, presupuestal y administrativa.

c) Que el Director General Administrativo Maestro GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ, acredita su carácter de apoderado legal mediante acuerdo de **ACU/JA/06/01/O/2020**, dictado en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, de fecha 13 de enero de 2020, por medio del cual le otorga **Poder General para Actos de Administración**, sin limitación de facultades, documento que fue protocolizado a través de la escritura **Pública número 2713, de fecha 29 de abril de 2020**, pasada ante la fe de la Maestra Leticia Margarita Domínguez López, Notario Público Número 1 del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

d) "EL TRIBUNAL", tiene su domicilio legal en la calle Jesús García, 2427 dos mil cuatrocientos veintisiete, Primer Piso, Colonia Lomas de Guevara, en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44657.

### 2. Declara "EL PROVEEDOR":

a) Que es una persona jurídica denominada **DISTRIBUIDORA SAJOR, S.A. de C.V.**, constituida legalmente como sociedad mercantil, bajo las leyes mexicanas según consta en la escritura pública **número 7,454** pasada ante la fe del Licenciado CARLOS IBARRA GARCÍA DE QUEVEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 03 de Tlaquepaque, Jalisco, México, registrada bajo inscripción 121-122 del Tomo 70 del Libro Primero del Registro de Comercio, con fecha 02 de julio de 1982.

b) En escritura pública número 46,201, de fecha 25 de marzo de 1985, pasada ante la fe del Lic. Pedro del Paso Regaert, Notario Público Número 65, de México Distrito Federal, **se modificó** la denominación social para quedar como: **DISTRIBUIDORA SAJOR, S.A. DE C.V.**

c) Que la C. **MARÍA AURORA RUBIO HERNÁNDEZ**, acredita que es Apoderada de "EL PROVEEDOR", mediante Escritura Pública 64,208 pasada ante la fe del Lic. Álvaro Ramos Alatorre, Notario Público Número 03 de Zapopan, Jalisco, actuando en el protocolo del Titular de la Notaría Número 52, del Lic. Arturo Ramos Arias, en los términos del Convenio de Asociación Notarial celebrado el 25 de enero del 2021, registrada con el folio mercantil FME 4620, con fecha 25 de enero de 2022, ante el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco; Representación que BAJO

PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesta que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna a la firma de este contrato, con poder general para Actos de Administración, entre otros.

La **C. MARÍA AURORA RUBIO HERNÁNDEZ**, se identifica con credencial para votar, con número ~~IN2-ELIMINADO-EX~~ expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la cual se desprende su nombre, edad, firma y fotografía, datos que concuerdan fielmente con los de la persona en mención.

**d)** Que se encuentra dada de alta ante el Sistema de Administración Tributaria, al corriente en el pago de los impuestos que le corresponden y que sus Registro Federal de Contribuyentes es: **DSA8412043D2**.

**e)** Que acredita estar inscrita en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas (RUPC) del Gobierno del Estado de Jalisco, con el número de proveedor **P09729**.

**f)** Que su objeto de creación está relacionado con los bienes y/o servicios, materia de este contrato.

**g)** Que señala como su domicilio convencional, para los efectos administrativos de este contrato, el ubicado en **Calle Río Juárez número 1447, Colonia El Rosario, con C.P. 44898, en Guadalajara, Jalisco**, así como correo electrónico arubio@sajor.mx.

#### **Ambas partes declaran:**

Que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a lo previsto por el artículo 76, 80 y 81 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y su Municipios, así como el numeral 101 del Reglamento de la Ley de Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y su Municipios.

Declarado y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse en lo estipulado en lo siguiente:

#### **CONSENTIMIENTO**

Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas, y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

De igual forma, **"EL TRIBUNAL"** manifiesta y **"EL PROVEEDOR"** se da por enterado que, al momento de la firma del presente contrato, las partidas inherentes al respectivo pedido cuentan con solvencia presupuestal.

#### **OBJETO**

**PRIMERA.** El objeto del presente Addendum es **adicionar** las cláusulas **SEGUNDA BIS** y **CUARTA BIS**, al contrato de prestación de servicios celebrado entre **"EL TRIBUNAL"** y **"EL PROVEEDOR"**, el 13 trece de abril de 2023, para quedar en los siguientes términos:

**"SEGUNDA BIS.** El objeto del presente contrato es la venta por parte de "EL PROVEEDOR" a efecto de que proporcione los productos con las especificaciones requeridas por **"EL TRIBUNAL"**, tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización y/o propuesta técnica y económica, realizada por **"EL PROVEEDOR"**:



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco

PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD	ARTICULO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	CAJAS	90 TAMAÑO OFICIO  10 TAMAÑO CARTA	CAJAS DE HOJAS DE PAPEL BOND  CAJAS C/5000 HOJAS  PAPEL BOND DE 75G  MÍNIMO DE UN 90% DE BLANCURA PAPEL PARA ALTA VELOCIDAD AMBAS CARAS  -EL PROVEEDOR SE SUJETARÁ A LA CALENDARIZACIÓN DE ENTREGAS QUE ESTABLEZCA LA CONVOCANTE.  -EL PAGO DEL SERVICIO SERÁ A MAS TARDAR DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL CFDI CORRESPONDIENTE.	\$940.00 OFICIO  \$700.00 CARTA	\$91,600.00
				SUBTOTAL	\$91,600.00
				I.V.A.	\$14,656.00
				GRAN TOTAL	\$106,256.00

**"CUARTA BIS.** Manifiesta **"EL PROVEEDOR"** que el precio unitario es por el monto tanto **en mínimo como en máximo** a considerar para la adquisición de tales bienes y/o servicios contratados, hasta por los importes del monto máximo de **\$106,256.00 (Ciento seis mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido,** que será pagado por **"EL TRIBUNAL"** en los términos de las Bases de la Licitación **LPLSC-007/2023**, dentro de los **15 quince días hábiles posteriores** a la entrega de los bienes y/o servicios a la Unidad Centralizada de Compras y/o Área Requirente de **"EL TRIBUNAL"**, que conforme a las necesidades de este sean solicitados. Así mismo, manifiestan las partes que el precio unitario señalado es fijo y no está sujeto a ajustes de ninguna naturaleza".

**SEGUNDA.** Es necesario que **"EL PROVEEDOR"**, aumente el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato de la de Licitación **LPLSC-007/2023** en el porcentaje al que ascienda el incremento del presente documento.

**TERCERA.** Las adiciones aquí efectuadas no modifican en ningún grado las demás Cláusulas del Contrato de fecha 13 trece de abril de 2023, celebrado entre el **"EL TRIBUNAL"** y **"EL PROVEEDOR"**, quedando vigentes en todos sus términos, por lo que el presente Addendum no implica novación alguna.

#### CLAUSULA COMPROMISORIA

**CUARTA.** Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterán inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en el capítulo V de título tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.


#### JURISDICCION Y COMPETENCIA

**QUINTA.** En caso de incumplimiento del presente contrato, las partes que suscriben se someterán a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado

de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que por alguna causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Addendum por las partes, y enterados de su contenido y alcances jurídicos y legales, lo firman en duplicado de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 22 veintidós de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.

**POR "EL TRIBUNAL"**

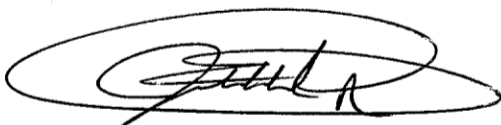


**MAESTRO GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ  
EN CALIDAD DE APODERADO LEGAL.**


**POR "EL PROVEEDOR"**



**MARÍA AURORA RUBIO HERNÁNDEZ  
APODERADA LEGAL**



**Testigo**  
**JOSÉ FONSECA RAMÍREZ**



**Guadalupe Araeeli Muñoz Arriola**  
**Testigo**

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."